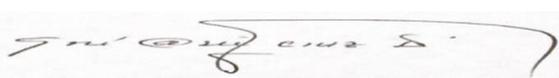


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 83		
				FIJACION: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACION	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2018- 00016-00	ANA MARIA PATIÑO PATIÑO	GONZALO PATIÑO Y OTROS	INTERLOCUTORIO No. 86	4 DE NOVIEMBRE DE 2021	PRINCIPAL
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 4 de noviembre de 2021, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 5 de noviembre 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p><u>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</u></p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SILVIA –CAUCA
197434089002

Silvia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Ana María Patiño de Patiño
Demandados: Gonzalo Patiño y otros
Radicado: 197434089002-2018-000-16-00

Auto interlocutorio civil No.86

Correspondería dar continuidad al trámite normal del proceso, sino se observaran serias dudas sobre la naturaleza del bien inmueble objeto de prescripción y que obligan, pues no podrían ser de otra manera, a oficiar a la Registradora de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), con el fin de clarificar si el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 134-2293 es privado, o por el contrario es un bien baldío. Incertidumbre que se desprende del certificado especial de tradición adjunto a la demanda declarativa de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), donde consta que no existe titular de derechos reales sobre el mismo, pudiendo tratarse de un predio rural de naturaleza baldía, el cual sólo puede adquirirse mediante Resolución de adjudicación por la Agencia Nacional de Tierras; no obstante lo anterior, en concepto del Procurador Agrario del Cauca, el inmueble es propiedad privada y puede ser adquirido por el modo de la prescripción; en similares términos la Agencia Nacional de Tierras conceptuó sobre la transferencia de un derecho real de dominio, indicativo que su naturaleza jurídica es propiedad privada.

En tales circunstancias deviene necesario oficiar a la ORIP de Silvia (Cauca), allegando copia de los conceptos emitidos por el señor Procurador Judicial Agrario del Cauca y por la Agencia Nacional de Tierras, solicitándole que en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva determinar si efectivamente al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de prescripción, hay titular o titulares de derechos reales sujetos a registro; y expida con destino al proceso el certificado especial de que trata el artículo 375 numeral 5 de la ley 1564 de 2012; información relevante para efectos de integrar el contradictorio.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

Oficiése por secretaría de conformidad y en los términos antes indicados para ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca). Adjúntese copia de los conceptos emitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS